

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 462

Chiriguaná, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONTRA EISON GOMEZ VALENCIA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00062-00.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito adosado al expediente, la apoderada judicial sustituta de la parte activa de la litis, presentó solicitud de desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y la suplicante posee plenas facultades para desistir de la demanda; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por CARBONES DE LA JAGUA S.A. contra EISON GOMEZ VALENCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas, antes su no causación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda invocadas por CARBONES DE LA JAGUA S.A. contra EISON GOMEZ VALENCIA, presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el proceso por desistimiento. Sin costas.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación correspondiente.

CUARTO. Reconózcase y téngase a la Dra. ZABRINA DAVILA HERRERA, con C.C. N° 55.306.784 de Barranquilla y T.P. 201.595 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b8aec6d34b97736644df6e84c24984ec260fc64ae8f5a980ece52377b4d7f70

Documento generado en 01/06/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica